

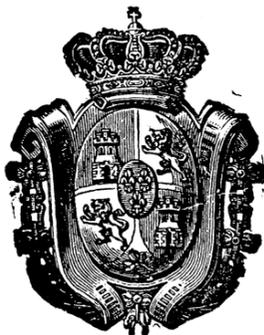
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1506.

DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernan. da, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Desde que por el Real decreto de 8 de Marzo de 1836 quedaron suprimidas las comunidades religiosas y aplicados sus bienes como hipoteca á la amortizacion de la deuda pública, se hizo notar la diferencia existente entre el caracter y aplicacion de los edificios-conventos y las demas fincas de que eran aquellas corporaciones poseedoras. En efecto, mientras los primeros prometen difícil y no ventajosa enagenacion por su peculiar estructura, tan poco aplicable á los usos comunes de la vida, los establecimientos públicos y oficinas del Gobierno como que reclamaban la posesion de unos edificios tan adecuados para su residencia. Asi es que desde los principios, obrando el Gobierno conforme á estas evidentes razones, no titubeó en separar de la hipoteca á que estaban afectos los bienes nacionales muchos edificios de esta naturaleza que se dedicaron á objeto de interes general; y cuando posteriormente procedieron las Cortes á la formacion de una ley sobre la materia, sancionada por V. M. en 29 de Julio de 1837, reconocieron la utilidad de esta práctica, y por el art. 24 de la misma autorizaron al Gobierno para aplicar cuantos creyese oportuno á objetos de utilidad pública.

Entre dichos objetos mereció desde luego especial preferencia la colocacion de las oficinas del Estado, porque no es conciliable con los principios de sana economía que mientras por un lado se enagenaban á bajo precio fincas de una utilidad inmediata, por otra continuase gravado el Erario con la carga de muchos y cuantiosos alquileres. Pero si bien esta verdad ha sido reconocida, no se ha dado quizas á su aplicacion todo el ensanche conveniente; y para remediar este atraso y tomar disposiciones que conduzcan á la mas inmediata y ordenada consecucion del fin apetecido, elevo á la Real aprobacion de V. M. un proyecto de decreto, aprobado en consejo de Ministros, y en que se hallan resueltas todas las dudas y dificultades que pudieran originarse.

Tratándose de establecer un arreglo general, no ha parecido ageno del asunto sujetar igualmente á examen y clasificacion las demas fincas urbanas que el Estado posea; ya esten aplicadas en el dia al mismo objeto, ya á otros de menor importancia. Ni deberá desaprovecharse la ocasion de desarraigar un abuso introducido por el tiempo y que no ha fijado hasta el dia la consideracion del Gobierno. Cuando todos los empleados se encuentran igualmente retribuidos en proporcion á sus circunstancias y á las de la nacion, no parece justo que algunos disfruten el privilegio de habitacion gratuita en los edificios públicos, asi como tampoco el que se les señale sobresueldo ó gratificacion alguna bajo este pretexto.

Y el método mas acertado de llevar á cabo la proyectada traslacion de las oficinas, asegurando igualmente la conveniencia de todos los ramos del servicio público, será el de dar á todos ellos parte en la eleccion y señalamiento de localidades, exceptuando de su inspeccion aquellos edificios que tuvieren señalado destino á otros objetos de utilidad pública.

Tales son, Señora, las razones que me mueven á proponer á V. M. el proyecto de decreto adjunto, para que se digne resolver lo mas acertado.

Madrid 28 de Diciembre de 1838.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pio Pita Pizarro.

REAL DECRETO.

Enterada de las razones que me habeis expuesto de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseosa de que las oficinas públicas se coloquen del modo mas económico y ventajoso, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y como Reina Regente y Gobernadora durante su menor edad, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todas las oficinas del Gobierno, de cualquiera clase que sean, se colocarán en edificios pertenecientes al Estado, donde los hubiere; y donde no, en aquellos que puedan adquirirse en cambio de los que existan en otras partes.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1839 no se concede habitacion gratuita en los edificios del Estado á funcionario alguno, exceptuando solo á los alcaldes ó porteros encargados de su custodia y conservacion; y desde la propia fecha no se abonará tampoco á los demas empleados, de cualquier clase ó categoría que sean, cantidad alguna por razon de habitacion.

Art. 3.º En cada capital de provincia se nombrará una comision, compuesta de un individuo de cada uno de los ramos de la administracion pública, elegido por su gefe superior inmediato; la cual, bajo la direccion del intendente, reconocerá los edificios pertenecientes al Estado, ó adquirirá razon suficiente de ellos, y decidirá en el término de quince dias sobre la colocacion de todas las oficinas; sometiendo despues este arreglo á mi Real aprobacion.

Art. 4.º Aunque los edificios que se elijan para colocar las oficinas no ofrezcan actualmente todas las comodidades convenientes, se verificará no obstante la traslacion de aquellas tan luego como recayere la Real aprobacion; sin perjuicio de que se hagan los reparos necesarios á medida que las circunstancias del Estado lo permitan.

Art. 5.º Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto respecto de la concesion de edificios para otros objetos de utilidad pública.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 28 de Diciembre de 1838.—A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese gobierno político el adjunto ejemplar del reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las escuelas públicas

de instruccion primaria elemental. S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo así los ayuntamientos como las comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes, y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia; á cuyo fin en las administraciones de correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las expresadas corporaciones y cuantos particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Descando S. M. la Reina Gobernadora contener el extraordinario contrabando de ganados que se hace en la frontera de Francia con perjuicio de la industria nacional y minoracion de los ingresos del erario; y considerando que una de las causas de este mal son los excesivos derechos con que aquellos estan gravados á su entrada, segun resulta acreditado en un expediente remitido por el intendente de Gerona, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los varios informes reunidos, que se establezca como medida provisional hasta la publicacion de los nuevos aranceles la modificacion de derechos propuesta en los mismos. De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, acompañándole copia de la citada modificacion.»

Modificacion de derechos que se hace en el proyecto del nuevo Arancel á la importacion de ganados extranjeros.

NUMERO de LA PARTIDA.	GANADOS.	NUMERO PESO ó MEDIDA.	VALOR CONSIDERANDO.	TANTO POR CIENTO DEL DERECHO.	DERECHO EN BANDERA ESPAÑOLA. Róeles. Mps.	AUMENTO EN LA EXTRANJERA.	DERECHO DE CONSUMO.
511	Becerras y becerras, terneros y terneras que no llegan á dos años.....	Cada uno	160	15	24 : "	Mitad.	Tercio.
512	Borregos y borregas separadas de las madres.....		20	15	3 : "		
515	Bueyes, novillos y vacas de dos á tres años.....		200	15	50 : "		
514	Burros y burras con rastra ó sin ella.....		200	15	50 : "		
515	Caballos enteros y yeguas, pasando unos y otras de la marca.....				Libres	Libres.	Libres. Libres.
516	Caballos, jacos, potros enteros y yeguas con rastra ó sin ella hasta cumplir tres años.....		600	15	90 : "	Tercio.	Tercio.
517	Caballos hasta cerrar.....		800	15	120 : "	Mitad.	
518	Cabras con cria ó sin ella, y machos cabrios.....		51	15	8 : 3		
519	Carneros, borros, borregos y ovejas con cria ó sin ella.		40	15	6 : "		
520	Cerdos ó puercos gordos.....		270	15	40 : 17		
521	Dichos antes de entrar en montañera.....		140	15	24 : "		
522	Dichos de menos de un año.....		70	15	10 : 17		
525	Chivos y chivas seguidos de sus madres hasta llegar á dos años.....		30	15	4 : 17		
524	Mulos y mulas lechales, ó hasta un año.....		160	15	24 : "	Tercio.	Tercio.
525	Dichos que pasen de uno hasta tres.....		1200	15	180 : "		
526	Dichos desde tres hasta cerrar.....		1600	15	240 : "		
527	Toros, vacas paridas ó con rastra de mas de tres años.		340	15	51 : "	Mitad.	

Es copia.—Hay una rúbrica.

Y la direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que se presenten, sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838.—José de S. Millan.—Sr. Intendente de....

PARTES.

El general en jefe del ejército del centro con fecha 21 del actual dice desde Teruel:

Que el comandante militar de Caspe le participa, que habiéndose presentado á las inmediaciones de aquel fuerte el segundo batallón faccioso de Mora hizo una salida con la fuerza disponible de la guarnición y Milicia nacional, consiguiendo rechazar á los enemigos, causándoles la pérdida de tres oficiales y 40 de la clase de tropa entre muertos y heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de dos individuos fuera de combate.

El Sr. conde de Luchana en 24 del propio desde Logroño traslada una comunicacion del comandante general del distrito militar de Búrgos, en que participa que el capitán del provincial de Plasencia D. Joaquín Berriz, comandante de una columna en persecucion de las gavillas de rebeldes en la Sierra, consiguió despues de seguir de cerca la faccion del Herrero de Silos, arrojarla en Carrazo, donde se hallaba el subteniente Zaldivar con 40 hombres, quienes causaron al enemigo varios heridos, haciéndoles prisioneros un sargento y dos rebeldes.

El capitán general de Castilla la Nueva en 25 participa que el comandante de la columna de operaciones del distrito de Almorox, D. Bonifacio Marcó, al saber que los cabecillas Patrio y el Tejedor vagaban con unos 80 caballos por los pueblos de la Aldea y Paredes, dispuso la noche del 21 que la compañía de cazadores del tercer batallón de Ceuta persiguiese de cerca al enemigo, siendo el resultado haberle atacado y batido en el monte del Berrocal, cayendo en nuestro poder 13 rebeldes, incluso el cabecilla Tejedor.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE HACIENDA.

Intendencia de Salamanca.—Excmo. Sr.—Dos dias antes de que el rebelde Calvente volviera con sus foragidos á invadir este país, dispuse que el interventor de carabineros de hacienda pública D. Onofre Rodriguez de Varo saliese á puntos de la linea de la frontera á examinar el estado de algunos destacamentos del cuerpo: cumplidos mis encargos y regresando para esta capital, supo el dia 23 del corriente en Villar de la Yegua que la faccion se habia presentado y pedido 200 raciones en Villar del Rio, en cuya virtud emprendió su marcha para dicho pueblo con solo cinco carabineros que le acompañaban, persuadido de que se podria reunir con alguna de nuestras columnas, y cooperar al exterminio de la canalla. En efecto, á las nueve de aquella noche consiguió reunirse á la que salió de Ciudad-Rodrigo al mando del ayudante de plaza D. José Serrano, compuesta de 100 infantes y 20 caballos, incluidos cinco carabineros, y á las cinco del siguiente dia 24 atacó Varo á los rebeldes con la bizarría y resultados que manifiesta el parte que dicho Serrano dirigió al comandante general, que dice así:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que lo eleve al de S. M., que á las cuatro de la tarde de este dia dejó de existir la faccion de Calvente en número de 150 caballos, habiendo cogido al mismo Calvente, un oficial y 17 individuos de tropa, únicos que pude conseguir se les diese cuartel por nuestra caballería mandada por mí y por el bizarro interventor de carabineros de la provincia de Salamanca, quien por su misma mano mató en la carga que les dimos en el mismo pueblo, 14; quedando sumamente satisfecho de la valentía del sargento de francos D. Antonio Sierra y del trompeta, sin haber tenido mas pérdida por nuestra parte que un soldado y un caballo contusos.”

Un resultado, Excmo. Sr., casi inesperado con la corta fuerza que atacó el interventor ha producido que este país afligido ya, y que empezaba á sufrir los efectos de la guerra desoladora, haya quedado en el estado libre que antes tenia, mucho mas si, como es de esperar, los cortos restos de los rebeldes que en direcciones distintas y grupos de seis á ocho hombres son aniquilados por los pueblos por donde transitan, á cuya felicidad para los amantes de la justa causa podrá unir V. E., como á mí me sucede, la gloria de que todo esto se deba principalmente á uno de los gefes de este cuerpo de carabineros, cuyo individuo, que por sí mismo cogió á Calvente, tiene en su poder la boina del rebelde, su yegua y sable.

Y lo elevo todo á conocimiento de V. E., atreviéndome á recomendar para el premio que S. M. estime justo al referido interventor D. Onofre Rodriguez de Varo. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 26 de Diciembre de 1838.—Excelentísimo Sr.—Felipe Sicilia.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M. mandar se convoque á nueva subasta en esta corte, ó en la ciudad de Valencia, para contratar por cuatro años el suministro de utensilios en el distrito de la misma plaza, mediante á haber sido desechadas las condiciones con que remató dicho servicio D. Pascual Galindo á nombre de Doña Isabel Carsí. En tal concepto he dispuesto, con el fin de obtener mejores resultados en favor de la administracion militar, que para el dia 21 del próximo mes de Enero se celebre en ambas partes la insinuada subasta, bajo el pliego general de condiciones, á fin de que la proposicion mas favorable que resulte, ya sea en Valencia ó en esta corte, se lleve la preferencia, y poniéndola en conocimiento del Gobierno, se adjudique el suministro de utensilios al mejor postor. Así pues se hace saber al público, para que los que quieran hacer postura se dirijan adonde les sea mas conveniente de dichos dos puntos, bien entendido que la hora del remate que se ha de verificar en los estrados de esta intendencia general, está señalada á las doce en punto del expresado dia 21,

y terminado que sea aquel acto, no se admitirá proposicion alguna, por ventajosa que sea.

Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M. mandar, consiguiente á lo dispuesto en su Real decreto de 16 del presente que prefiere el medio de asegurar el suministro de víveres á los ejércitos de operaciones, se proceda á convocar pública subasta en esta corte, que se celebrará en los estrados de esta intendencia general el dia 25 de Enero próximo, con el fin de contratar los víveres necesarios para racionar las tropas y caballos que operan en los ejércitos del Norte y Centro desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre del año próximo venidero, en el concepto de que se admitirán proposiciones para todos y para cada uno de los referidos ejércitos y que el pago de los enunciados servicios se realizará con los valores que se expresan en el art. 7.º del precitado Real decreto, que son:

	Reales vellon.
En productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra.....	150.000,000
En los de amortizacion.....	20.000,000
En los de aduanas.....	25.000,000
En los de tabacos.....	25.000,000
En los del derecho de puertas.....	30.000,000
Total.....	250.000,000

El pliego de condiciones que ha de servir para verificar la subasta estará de manifiesto para los licitadores que gusten enterarse de él, en la secretaria de esta intendencia general desde el dia en que se publique la subasta en la Gaceta de esta corte y en los boletines oficiales de las provincias.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Cuenca 24 de Diciembre.

Ya no existe el cabecilla famoso y bandido Casimiro Bermejo, alias el Feo de Buendía. Hoy ha sido pasado por las armas á consecuencia de sentencia pronunciada por el consejo de guerra de esta plaza y aprobada por el Excmo. Sr. capitán general del distrito. Un gentío inmenso era espectador de la ejecucion del delincuente. Este principió su carrera de ladrón el año de 1834, uniéndose en seguida á una faccion, que fue derrotada; y volviendo á su país natal formó una gavilla de malhechores, que asoló con sus robos y excesos á todos los pueblos de la Alcarria. Permaneció así hasta que en la expedicion de Gomez en 1836 se incorporó á él, siguiéndole en todos sus movimientos y direcciones, cometiendo en el tránsito de Ecija á Osma un asesinato, hasta que volvió á las provincias del Norte, en donde subsistió en la clase de sargento en el escuadrón de Villalobos por espacio de 10 meses, y en la incursion del Pretendiente en 1837 vino con ella, quedándose en sus antiguas guardias hasta que agregado á Bejar sufrió en Valverde nueva derrota.

Posteriormente ha estado en dos partidas rebeldes que convirtieron en la mayor desolacion y espanto esta provincia y le de Guadalajara con sus asesinatos, saqueos y merodeos, siendo el Feo el mas feroz de todos, y tambien el de mas importancia y prestigio con los demas cabecillas por la rapacidad y saña que le era innata, cual lo acreditan los deplorables sucesos de Albalate de las Nogueras y Valdemoro del Rey. Igual sistema ha observado constantemente hasta que fue aprehendido por el sargento de Salvaguardias José Cándido del Riego el 24 de Junio del presente año en la ermita de nuestra Señora de la Esperanza, término de la villa de Duron, de la citada provincia de Guadalajara. Entonces ya habia obtenido su titulado empleo de capitán.—El fiscal y teniente del provincial de Ecija, Pablo Puyol. (B. O.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALFAMTRA.

Sesion del dia 29 de Diciembre.

Abierta á las dos, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: La comision de Actas puede dar cuenta de sus trabajos.

Se leyó y aprobó el dictámen sobre la de reeleccion de la provincia de Leon en favor del Sr. duque de Frias, que opinaba fuese admitido.

Igualmente se dió cuenta de otro relativo á la reeleccion del Sr. D. Vicente Ramos Garcia, obispo de Almería, por haber sido presentado para el obispado de Córdoba, y la comision opinaba que no estaba sujeto á reeleccion, y así lo aprobó el Senado.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores que habian sido nombrados por las secciones para dar su dictámen sobre el proyecto de ley de requisicion de caballos, y la que ha de entender acerca de la alteracion de algunos artículos del reglamento; y fueron nombrados para la primera los Sres. marques de Guadalcázar, Ramonet, marques de Falces, Rich y Melendez; y para la segunda los Sres. Ondovilla, conde del Montijo, Pezuela, obispo de Oviedo, y Gareli.

Entró á jurar y tomar asiento en el Senado el Sr. duque de Frias, Senador reelecto por la provincia de Leon: fue destinado á la cuarta seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Va á leerse por segunda vez la proposicion presentada por varios Sres. Senadores con fecha 28 del corriente acerca de la facultad de hacer interpelaciones al Go-

bierno de S. M., y conforme á lo que prescribe el art. 61 del reglamento pueden apoyarla sus autores.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la proposicion manifestaba cuáles eran los fundamentos que habia tenido para hacerla, y que ademas se apoyaba en la ley fundamental que establece expresamente que los dos Cuerpos colegisladores deben ser iguales en facultades, y que teniendo un derecho los Señores Diputados para hacer interpelaciones al Gobierno, no debia privarse de este derecho á los Senadores.

El Sr. CANEJA impugnó la proposicion manifestando que lo hacia, no porque no abundase hasta cierto punto en las razones que habia manifestado el Sr. Gomez Becerra, sino porque habiéndose ya nombrado una comision, la cual debe entender en la alteracion de los artículos del reglamento del Senado que se crea necesaria, miraba como inútil é intempestiva dicha proposicion.

El Sr. CALATRAVA reprodujo las mismas reflexiones que el Sr. Gomez Becerra, añadiendo para probar la necesidad de hacer la reforma, lo que pasó en la sesion anterior entre el Sr. Presidente y un Sr. Senador que intentó hacer una interpelacion al Gobierno, y no se le concedió la palabra, alegando que el art. 60 del reglamento no le daba derecho para concederle el uso de ella: que tampoco se permitió la lectura de un artículo del mismo reglamento, pedida por otro Sr. Senador; finalizando con decir que queria que se dejase á salvo y consignado de una manera explicita el derecho de los Sres. Senadores en esta parte.

Los Sres. Isla Fernandez, Heros, Ondovilla y marques de Falces tomaron parte en el debate en ambos sentidos, y preguntado por el Sr. Secretario si el punto estaba suficientemente discutido, se decidió afirmativamente.

El Sr. CAPAZ pidió que la votacion fuese nominal, y el Senado no lo acordó así.

El Sr. GONZALEZ expuso que para votar necesitaba saber si en el caso de que ínterin la comision que debia entender en la reforma de los artículos del reglamento presentaba sus trabajos, ocurriese que algun Sr. Senador tuviera por conveniente hacer alguna interpelacion al Gobierno, el Sr. Presidente lo permitiría.

El Sr. PRESIDENTE contestó que no podia hacer otra cosa que poner en práctica lo que ordenan los artículos del reglamento.

Preguntado si se tomaria en consideracion la proposicion, se acordó negativamente.

Se pasó al orden del dia, que era la continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la quinta de 400 hombres aprobado por el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyó el art. 6.º

El Sr. marques de VILUMA hizo presente que tenia que hacer una reflexion corta, pero de suma importancia, á su modo de ver; porque por el artículo que se discutia se privaba al Gobierno de un derecho que le da la Constitucion, cual era el de dar al ejército la organizacion que creyese mas conveniente; y solo á las Cortes competia fijar el número de la fuerza y medios de su sostenimiento: que le era muy sensible que el Gobierno fuese tan poco celoso de sus derechos, que los dejase restringir en lo mas mínimo. Continuando en sus observaciones expuso que segun lo que manifestó en la sesion de ayer, creia seria muy oportuno dar una nueva organizacion al ejército, cuya operacion, por circunstancias que pudieran ocurrir, convendría se hiciese por el general en jefe.

El Sr. SORIA, como de la comision, y á quien por su poca voz no se le pudo percibir bien, sostuvo el artículo, esperando que el Senado tendria á bien aprobarle.

El Sr. marques de VILUMA hizo algunas aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA observó que la organizacion de los ejércitos nada tenia que ver con el proyecto de que se ocupaba el Senado, pues sobre aquella ya dijo ayer cuanto le pareció conveniente, y repetia ahora respecto á lo que expresó el Sr. marques de Viluma, y era que habia compañía que estaba mandada por un sargento; pues aunque se calcula en tiempo de guerras ordinarias la pérdida de oficiales en un 5 por 100, en la actual por su clase y circunstancias anejas á ella, se puede calcular en un 50 por 100.

Que el Gobierno sabia que podia dar la organizacion que creyese mas conveniente al ejército; pero que al mismo tiempo, como no podia gastar mas cantidades que aquellas que marcan los presupuestos, por esto habia convenido con el dictámen presentado por la comision, y admitia el art. 6.º

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el proyecto para que se vote en la forma que marca el reglamento.

Se leyó por el Sr. Secretario Medrano, y preguntado si se hallaba conforme con lo aprobado por el Senado, se acordó que sí.

Se procedió á votar la totalidad del proyecto, y dió el resultado siguiente:

Número de señores votantes, 78.

Bolas blancas, 66.

Idem negras, 12.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procedió á la discusion en su totalidad del proyecto de ley relativo á las recompensas acordadas á los defensores de Gadesa.

Se leyó el dictámen, en el cual la comision estaba conforme con lo aprobado en el Congreso de Sres. Diputados.

El Sr. marques de VILUMA observó que la palabra inmortal no era exacta, pues nada habia en el mundo que pudiera gozar de semejante privilegio, y por lo tanto desearia se sustituyese otra expresion á la que aparecia en el proyecto.

El Sr. MEDRANO contestó que no desconocia la expresion por S. S., y que bien hubiera podido enmendarse; pero que la comision lo habia dejado correr así porque le parecia expresaba mejor la idea que se habian propuesto los autores de la proposicion que motivó el proyecto aprobado por el Congreso de Sres. Diputados, y por último, que esto no era nuevo.

El Sr. MARQUES DE VILUMA repuso que desde luego aprobaria que se pusiese la palabra inmortal cuando le citara una sola ciudad ó pueblo que llevase este dictado.

El Sr. MEDRANO expresó que cabalmente lo tenia la ciudad de Zaragoza dado por las Cortes.

Declarado haber lugar á votar por artículos, se leyó el 1.º que dice así:

Art. 1.º La ciudad de Gadesa será reedificada á nombre y cuenta de la nacion, cuando las atenciones del erario lo permitan, y llevará en adelante el título de *inmortal*.

Aprobado sin discusion.

También lo fueron el 2.º y 3.º concebidos en estos términos:
 Art. 2.º En su plaza pública se erigirá un monumento con esta inscripción: "Gandesa reedificada por la patria reconocida."

Art. 3.º Sus Milicianos nacionales y demás ciudadanos que se han hallado en su defensa, y que continúen en sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual, y disfrutarán el haber de tales.

Se procedió á la votación de la totalidad de este proyecto, y dió el resultado siguiente:

Número de señores Senadores votantes, 76.

Bolas blancas, 69.

Idem negras, 7.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

En seguida el mismo Sr. Presidente expuso que estando próxima la festividad de los Reyes, proponía al Senado si se nombraría la comisión que debía pasar á felicitar á S. M.

Así se acordó.

En su vista el Sr. Presidente dijo se avisaría á domicilio á los señores que fuesen nombrados, y levantó la sesión á las cuatro y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesión del día 29 de Diciembre.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de las peticiones últimamente presentadas en la secretaría del Congreso hasta la fecha, acordándose pasarse á la comisión.

Pasó á la de Revisión de actas la que de su nombramiento de Diputado por la provincia de Lugo presentó el Sr. D. Ramon Montenegro.

Se acordó pasar á las secciones una proposición del Sr. Gomez Acebo para que el Congreso se sirviera acordar pasase á las mismas el proyecto de ley sobre inquilinatos de casas que quedó pendiente en la legislatura anterior del nombramiento de una comisión.

Habiendo obtenido la palabra el Sr. duque de Gor, dijo:

En la sesión de ayer se hizo presente por un Diputado muy respetable que cuando la división del general Narvaez llegó á estas inmediaciones se habían sacado sobre 300 raciones diarias; y como esta división apenas llegaría á 100 hombres, desearía oír de boca del Gobierno de S. M. si era esta la fuerza efectiva que tenía.

El Sr. PRESIDENTE: Se anunciará al Gobierno lo que ha expuesto el Sr. duque de Gor, como una interpelección suscitada por S. S.

Se leyó y acordó imprimir el dictamen relativo á la proposición de los señores Armero, conde de las Navas y Valera sobre lo que han percibido demás los contratistas Calderon y Donato.

Procediéndose al orden del día, continuó la discusión del dictamen de la comisión de Peticiones.

Habiendo quedado pendiente la del dictamen núm 55 (Véase la Gaceta del sábado 22 del corriente, núm. 1499), se hicieron varias observaciones por los Sres. Armeñarez, Fuentes y Temprado, y puesto á votación, quedó aprobado con la adición propuesta por el Sr. Fuentes, de que se pasase al Gobierno una copia de la exposición que motivaba el dictamen.

Fueron aprobados sin discusión los números 56 y 57, que insertaremos otro día.

Se leyó el núm. 58, relativo á una exposición del ayuntamiento de la villa de Herrera del Duque en solicitud de que se descuente á aquel vecindario, en la contribución de 600 millones, las cantidades invertidas en el sosten de una compañía de escopeteros. La comisión opinaba que dicha exposición pasase al ministerio de la Gobernación de la Península.

El Sr. LUJAN fue de dictamen que esta exposición debía pasar al ministerio de Hacienda para que tomándola en consideración se haga la justicia que reclama el ayuntamiento.

El Sr. conde de las NAVAS, como de la comisión, contestó que esta no ha hecho mas que cumplir con lo que estaba en sus atribuciones: que la exposición era de un ayuntamiento, y que en el supuesto de que todo lo tocante á esta clase de corporaciones y á las diputaciones provinciales era peculiar del ministerio de la Gobernación, por eso proponía pasase á dicho ministerio, el cual, si veía que no debía entender en este asunto, cuidaría de enviarla al ministerio que correspondiese.

El Sr. QUIJANA observó que no habiéndose repartido el apéndice al Diario de las Sesiones, en donde están impresos los dictámenes de la comisión de Peticiones, no podía impugnar el dictamen por no haberse penetrado bien con la simple lectura de las razones en que la comisión le apoyaba, por lo cual rogaba al Sr. Presidente tuviera á bien suspender esta discusión hasta que se repitiese el apéndice.

Así se acordó.

Continuó la discusión pendiente sobre el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra.

Se leyó y mandó pasar á la comisión dos artículos, que el señor Ruiz del Arbol proponía se intercalasen entre el 7.º y 8.º Igualmente se leyó y no fue tomada en consideración la siguiente adición del Sr. Viadera.

Pido al Congreso que á continuación del art. 4.º del proyecto de ley sobre contribución extraordinaria de guerra se añada el párrafo siguiente: "Para las provincias que son el teatro de la guerra civil, y cuyos pueblos están incomunicados entre sí con las capitales donde se hallan establecidas las oficinas de liquidación, se fije el término de cuatro meses para la presentación y admisión de los créditos."

Tampoco se tomó en consideración la del Sr. Guillen y Gras concebida en estos términos:

Pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente adición al proyecto de ley sobre el modo de hacer efectiva la contribución extraordinaria de guerra. Que al final del art. 4.º se añada:

"Pero siempre tendrán los ayuntamientos diez días mas después de finalizar el término para la admisión de créditos por los mismos á los contribuyentes para entregar en las intendencias los que hubieren recaudado."

Se leyó el art. 4.º nuevamente reformado por la comisión, que dice así:

Art. 4.º En los 30 días primeros, á contar desde la publicación de esta ley en las capitales de provincia, se admitirán

á los contribuyentes por sus respectivos ayuntamientos, y á estos por las oficinas de hacienda, todos los créditos que presenten liquidados, y sean admisibles en esta contribución, aun cuando cubran la totalidad de sus cupos; y si no estuviesen hechos los repartimientos individuales, se admitirán á buena cuenta.

El Sr. CARRASCO (D. Juan): Señores, el art. 4.º de esta ley desnaturaliza los artículos 55, 56, 57 y 58 de la ley de 30 de Junio, y sanciona las faltas que el Gobierno ha cometido en aquella ley. La tenacidad con que han procedido, tanto el Sr. Ministro de Hacienda como la comisión, en no admitir las adiciones que se han presentado, y la suerte que ha tenido la adición del Sr. Aloe, me impulsaron á retirar la mía; y puesto á discusión hoy el art. 4.º, no me queda otro arbitrio que pedir la palabra en contra, para hacer ver cuánto ataca á la ley de 30 de Junio.

El artículo nuevamente redactado dice: (Leyó.) En primer lugar diré, que los 30 días fijados desde la publicación de la ley no son bastantes para que sepa cada individuo la suma que le corresponde; y como se dijo ayer, después de la desconfianza que hay de todas las promesas del Gobierno, mal podrán los contribuyentes poner en sus manos cantidad mayor de la del cupo.

Voy á hacerme cargo sobre lo que determina la ley de 30 de Junio acerca de la admisión de créditos. 1.º Suministros hechos por los pueblos á las tropas nacionales. 2.º Exacciones á los particulares. 3.º El papel, no los billetes, procedente de los 200 millones. 4.º Medio diezmo. 5.º No me hago cargo de esto.

El orador pasa á manifestar que en cuanto á los suministros, no pudiendo admitirse si no están liquidados, por de pronto se pone á los pueblos en manos de las oficinas, y que estas pueden muy bien detener el despacho, no por seis meses, sino aun por seis años. Por esta razón quiere que se fije un plazo para terminar las liquidaciones, no debiéndose dejar al arbitrio del Gobierno ó de las autoridades de las provincias.

Respecto á las exacciones dice S. S. que no tiene nada que decir. Acerca de los billetes de los 200 millones, quiere que se admitan á los pueblos los recibos provisionales de la misma manera que se admiten los billetes.

En cuanto al medio diezmo, dice que el año pasado votó el diezmo porque estaba creído que sería incluido en esta contribución extraordinaria: por esta razón quiere que se admita el medio diezmo, y lo reclama porque lo votó en virtud de la promesa del Gobierno, el que dijo que presentaría un proyecto de ley para cubrir las atenciones del culto y clero. Que cree que no habiéndose presentado hasta ahora semejante proyecto, sucederá que el mejor día vendrá el Gobierno diciendo que ya no hay tiempo, y que es necesario que continúe el diezmo; pero que en ese caso no podrá menos de negar su voto.

Desearé que en el artículo se expresen todos los créditos que son admisibles en esta contribución, siempre que el art. 4.º de esta ley no se conceptúe que está puesto para desvirtuar la ley de 30 de Junio. Por todas estas razones ruega á la comisión tenga á bien reformar el artículo en los términos que ha indicado.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dejo á la comisión el contestar al Sr. Carrasco; yo únicamente me limitaré á decir dos palabras sobre el discurso de S. S., en el cual ha dicho cosas que no me parece conveniente repetir, porque en ellas se desvirtúa al Gobierno y aun al Congreso mismo.

Acerca de lo que ha manifestado sobre las liquidaciones, lejos de estar cometido esto á las oficinas del Gobierno, lo está á las diputaciones provinciales; pues en una orden del Sr. Mon cuando ocupó el ministerio, se dice que las liquidaciones las hagan las diputaciones provinciales con un comisario de guerra. ¿Qué corporación puede haber mas interesada que esta para el pronto despacho? Lo dejo á la consideración del Sr. Carrasco para que lo diga. Respecto de lo demás el Gobierno dará la debida instrucción que irá acompañada á la ley; el Gobierno no puede hacer mas. Hasta ahora no se sabe en qué términos quedará la ley; pero concluida que sea se dará una instrucción completa, pues el Gobierno por su parte podrá los medios para que se eviten todas las vejaciones, pues no son propias del buen servicio que debe haber.

S. S. hace ver en seguida que respecto lo que se ha dicho de que el crédito había desaparecido; manifiesta que aun cuando no es en el día grande con el que puede contarse, sin embargo todavía se han presentado negociantes de Madrid con el mayor patriotismo ofreciendo al Gobierno, pero que este no ha querido deliberar nada mediante la inseguridad de afianzar el pago; pero que esto prueba que no está tan debilitado el crédito del Gobierno.

El Sr. BARRIO AYUSO contesta diciendo que la comisión no se lisonjea de haber acertado; pero que tampoco debe perderse de vista que no ha podido hacer mas que escoger lo menos malo entre lo que se ha presentado, á fin de conciliar las exigencias del Gobierno con las necesidades del Estado. Que cuando se imponen al pueblo cargas precisas, y estas son necesarias para libertarle de otra mayor que le amenaza, cual es el despotismo, es indispensable que mantenga al ejército y las demás obligaciones, y añade S. S. que, como ya se ha repetido, los recursos han de salir de entre nosotros mismos; por consiguiente, que se busque el modo de ver cómo se concilian los intereses de los pueblos con las necesidades del Estado.

Pasa en seguida á indicar las razones que ha tenido la comisión presentes para redactar el artículo tal como se halla; y contestando en seguida al Sr. Carrasco, dice que la comisión no ha sido la que ha tenido la tenacidad de no admitir las adiciones ó enmiendas, pues esto es cosa del Congreso, quien solamente lo ha declarado.

Que en cuanto á que este proyecto desnaturaliza la ley de 30 de Junio, si se tratase de consignar el que estuviese vigente aquella ley, no habría necesidad de discutir este asunto, pues el Gobierno era únicamente el que la tenía que hacer cumplir. Que ahora se trata en este proyecto de reformar algunos artículos de aquella ley; pero que esto no es desnaturalizar la ley en todos sus particulares, sino únicamente en el modo de facilitar la cobranza.

Acerca de los repartimientos, dice que habrá provincias donde ya estén hechos, y otras en que no; pero que no puede menos de repetir lo que dijo el otro día sobre que el objeto del Gobierno es saber en un tiempo dado con los recursos que puede contar, y que para esto es necesario fijar un término para los repartimientos, y tiene que ser un término prudencial. Respecto de lo que se ha dicho sobre la admisión de créditos,

dice S. S. que la comisión no puede menos de manifestar lo que siempre, y es que se admitirá lo liquidado, lo que no lo esté no. Que el cómo se ha de hacer estas liquidaciones, no le toca á la comisión, mediante á que ya hay una regla para este caso, como ya se ha citado hoy mismo. Por todo lo cual cree que cuanto se diga acerca de la desconfianza que haya de algunos empleados, en general se hace con esto mucho daño, porque se deja sin fuerza al Gobierno, y nadie hace caso.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE manifiesta que se halla conforme en el fondo del artículo; pero quiere que se descarte de él todo lo reglamentario, pues esto es atribución del Gobierno; y que en esta ley solo debe consignarse lo preciso para no suscitar dudas. Por lo cual ruega á la comisión se sirva tomar esta idea en consideración, y dejar en el artículo únicamente la parte que no corresponde á las instrucciones del Gobierno.

El Sr. MENDIZABAL: Se ha dicho por varios Sres. Diputados que la comisión no solamente había desnaturalizado los derechos que tenían adquiridos los pueblos en la ley de 30 de Junio para que se les admitiesen en pago de esta contribución las anticipaciones que estuviesen hechas, sino que ha cedido á la fuerza de la necesidad. Esto no es exacto. La comisión ha consultado los intereses de los pueblos, y ha ido mucho mas allá de los derechos que tenían adquiridos en las leyes existentes y que estaban apoyados en la de 30 de Junio.

La lectura, señores, del art. 55 de la ley de 30 de Junio y la del 5.º de la de 19 de Setiembre, convencerán al Congreso de que hemos estado durante esta discusión en un error y error muy grande, del cual nos van á sacar los artículos que voy á tener el honor de leer, y con esto contesto de paso á las observaciones del Sr. Aloe sobre que se pedían documentos liquidados, cuando no se hablaba de los justificativos. Dichos artículos dicen así: (Leyó.) De manera que el art. 4.º, según está redactado, está conforme á lo prevenido en la ley, de que los documentos justificativos debían estar debidamente reconocidos y liquidados á la época en que se hubiesen concluido los repartimientos. Estos están en muchas provincias verificados, en otras faltan, y es culpa de ellas no haberlo realizado, y ahora se da el término de 30 días, después de haberse publicado la ley, para admitir los documentos. Véase pues como la comisión en esta parte, lejos de haber usurpado los derechos que por la ley de 30 de Junio correspondían á esos pueblos, ha sido mucho mas indulgente de lo que creen los Diputados que han atacado en esta parte á la comisión y al Gobierno. Además, señores, téngase presente que cuando se discutió esta ley solo la necesidad de acudir á la penuria del erario, y de que el Gobierno no recibiera la ley de los capitalistas que pudieran prestarle, hizo desnaturalizar la aplicación de aquellos productos, y no perdamos de vista que á pesar de aquellas esperanzas que se crearon en el Congreso, cuando la ley se discutió, esperanzas que han salido fallidas, resulta por un estado que tengo en la mano que por la ley de 30 de Junio solo entraron en metálico en el tesoro 3.410,000 rs. y ochocientos y tantos mil en papel.

Concluyó el orador manifestando que ahora solo se trataba por la comisión de facilitar los medios de recaudación en beneficio de los pueblos, y que no servía decir que lo que no se cobraba en esta contribución se cobraría en otras, porque para hacer efectivo un solo maravedí de estas, se tardarían cuatro ó cinco meses, y no podría atender el Gobierno entre tanto á los ejércitos y á los contratistas.

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna): Señores anuncié ya el otro día que tendría el disgusto de atacar, no solo la totalidad de esta ley, sino tambien alguno de sus artículos, y ahora voy á cumplir mi palabra, porque desde el principio prometí que atacaría á esto que considero como la base de la ley. Por consiguiente á este es al que yo quiero sentarle la mano, no con la dureza que calificó el Sr. Barrio Ayuso, sino con la fuerza de raciocinio y la experiencia que desgraciadamente tengo mucha en el particular. Protesto desde ahora que ni admito reticencias, ni uso de ellas, y que lo que crea malo para el servicio público, y lo que crea pernicioso para la salud del pueblo, lo diré con la franqueza que acostumbro; y no se me diga tampoco que se desvirtúa y desmoraliza al Gobierno, porque á eso contesará que el Gobierno tiene en su mano la fuerza moral que quiere cuando sabe hacer buen uso de sus facultades, pues si ataca los abusos con energía, tendría la fuerza moral necesaria para hacerse respetar; pero si conociéndolos los deja, no es culpa nuestra. Los Diputados tenemos la obligación de poner el dedo en la llaga, y dándole á quien le duela.

Entro pues, á impugnar el art. 4.º haciendo uso de la espada con que se han defendido mis contrarios. Estos, señores, me han dado una espada, con la que voy á sostener mi causa, y es esta la Real orden que por indicación de un Sr. Diputado se ha leído; y si el Sr. Ministro de Hacienda quiere contar mi voto, incluyase en la redacción de este artículo la quinta disposición de la circular del ministerio de la Guerra de 11 de Marzo de 1858. Si S. S. me dice que sí, bajo de la tribuna, y dejo de hablar en este momento: si no, entro en materia. (Pidió la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. conde, permitame V. S. que le diga que tales diálogos entorpecen la discusión además de que no los puedo consentir por no estar autorizados en el reglamento.

El Sr. conde de las NAVAS: Pues vuelvo á decir que este artículo tal como está redactado dará lugar á triquiñuelas, con las cuales se harán ilusorias las esperanzas del Gobierno, las de las Cortes y las de los pueblos.

Entrando el orador en materia, manifestó que ni la comisión ni el Sr. Ministro de Hacienda podían tener inconveniente en que para esas liquidaciones de que hablaba el artículo se fijase otro término, y no el fatal de los 30 días; lo que si se tenía por superabundancia, no era tal, pues en leyes como esta quería que no se dejase la mas pequeña duda.

Haciéndose cargo de lo dicho por el Sr. Mendizabal, indicó que dicho señor había querido usar de una destreza parlamentaria que no había surtido el efecto que deseaba, pues se había él puesto á su lado para decirle que esta era moneda que no corría, y que así se tomaba la libertad de decirle que cuando citase un documento le citase completo; pues había solo leído una parte del art. 55, cuando podía haber leído las dos. (S. S. leyó el artículo íntegro.) Pasó después á contestar á varias de las observaciones del Sr. Barrio Ayuso, y terminó diciendo que si la votación no era favorable á su deseo, se reservaba usar de la palabra en la adición del Sr. duque de Gor, donde acudiría á defenderse como en su último atrincheramiento.

Durante el anterior discurso entró en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. MENDIZABAL manifestó que no podía acceder la comision á que se consignase en la ley lo que pretendia el señor conde de las Navas, porque era una cosa reglamentaria dispuesta ya en la ley de 30 de Junio. Que aun sin esto no habia necesidad de consignarlo, habiendo manifestado el Sr. Ministro de Hacienda que no solo quedarian vigentes todas las instrucciones en favor de los pueblos, sino que se perfeccionaria todo cuanto fuese digno de perfeccion.

Indicó por último que el término fatal de los 30 dias de que se quejaba S. S., lo habia puesto la ley de 15 de Setiembre, hacia 16 meses.

El Sr. conde de las NAVAS rectificó varias equivocaciones, insistiendo en lo que habia dicho anteriormente.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo creia que con lo que habia manifestado el Sr. Mendizabal, quedase satisfecho el señor conde de las Navas; pero veo que no lo está, y asi repito lo mismo que ha dicho el Sr. Mendizabal, diciendo que todo lo que está mandado por el Gobierno en la ley de 30 de Junio está vigente, y que lo único que este puede hacer, será añadir todo aquello que sea necesario para favorecer á los pueblos y llevar á cabo esta ley.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo exijo del Sr. Ministro de Hacienda que me diga terminantemente si quiere que se exprese ó no en la ley lo que antes he manifestado. Si su contestacion es negativa, me veré en el caso de desaprobar el artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: He dicho antes y repito ahora que el Gobierno no revocará las disposiciones existentes, pero no puedo convenir con el Sr. conde de las Navas en que sea preciso se fije en una ley una parte puramente reglamentaria.

El Sr. CARRASCO (D. Juan) empezó á hacer algunas observaciones que el Sr. Presidente no le permitió continuar, y concluyó de este modo: Pues ahora voy á declarar que las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda se refieren, á mi parecer, á que los pueblos no pueden dar en pago de la extraordinaria de guerra ninguno de los suministros que tienen hechos, y por consiguiente votaré en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo, y siendo esta nominal á petición de los Sres. conde de las Navas, Carrasco y otros, resultó aprobado por 82 votos contra 24 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Mayans, Gispert, Muro, Arrazola, Vilches, Perez de Rivas, Herques, Ferro Montaos, Argüelles, Arteta, Mendizabal, Barrio Ayuso, duque de Gor, Galiano, Lujan, Infante, Pacheco, Lopez Ballesteros, Villaverde, Sancho, Valera, Armero, Gamero, Villalba, Posada Argüelles, Anguera, Almarza, Fuentes, duque de Veraguas, Rivaherrera, Santillan, Larramendi, Loriga, Fernandez Bolaños, Martinez de Ayala, Armendariz, Elordi, Samaniego, Cezar, Gisbert, San Miguel, Trueba Cosio, Garcia, Valdés, Burriel, Fernandez de los Rios, Olózaga, Iznardi, Huelves, Salvato, Chacon, Polo y Monge, Iñigo, Quinto, Marin, Romero, Alcon, Laborda, Montoya (D. Diego), Fernandez Alejo, Aliaga, Silvela, Estéban, Jimenez, Ferraz, Carbonell, Quijana, Leal, Martinez de la Rosa, Rodriguez del Valle, Quiroga, Oliván, marques de Someruelos, baron de Casablanca, Valterra, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, Seoane, Muñoz Maldonado, Lopez Vazquez, Montes de Oca, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no:

Conde de las Navas, Carrasco (D. Juan), Puche, Perez Hernandez, Fonseca, Benavides, Curado, Donoso Cortés, Bravo Murillo, Aloe, Cosio, Carrasco (D. Rufino), Silva, Flaquer, Calderon Collantes, Balsera, Colomo, Ruiz del Arbol, Montoya (D. Juan), Martin, Cevallos, Cantero, Puigmoltó, Guillen y Gras.

Sin discusion alguna fue aprobado el art. 5.º

Se leyó en seguida la siguiente enmienda del Sr. Quijana al art. 6.º

A continuacion del texto del que la comision propone se añadirá: "En el caso de que algun contribuyente alegue y justifique que en los pagos ó mensualidades satisfechos ya en metálico, ha entregado mas de la tercera parte del producto de las rentas de un año que perciba por sus fincas arrendadas, se suspenderá contra él todo apremio y reclamacion respecto de aquellas, y abonará en las contribuciones ordinarias lo que hubiere satisfecho de mas para esta extraordinaria. Solo servirán para esta prueba las escrituras de arrendamientos ú obligaciones por escrito, formalizadas y aplicadas un año antes de la promulgacion de la ley de 30 de Junio último."

El Sr. QUIJANA apoyó brevemente su adición, manifestando que no eran los males que aquejaban á la nacion el peso de las contribuciones, sino los desórdenes á que daban lugar.

El Sr. ARTETA contestó en nombre de la comision que la enmienda del Sr. Quijana, si bien podria ser aplicable en tiempos comunes, era inaplicable en la situacion actual en que estábamos empeñados en llevar adelante una guerra, cualquiera que fuese su duracion.

El Congreso no tomó en consideracion la referida enmienda, y sin discusion alguna aprobó el art. 6.º

Antes de procederse á la lectura del 7.º, se leyó la siguiente adición de los Sres. Lopez Ballesteros, Posada Argüelles, Fernandez Bolaño, Fernandez Villaverde, Vazquez Moscoso, Rodriguez del Valle y Muro: "Pedimos al Congreso que al art. 7.º del proyecto de ley sobre reforma en el modo de hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, se añada el párrafo siguiente:

"Esta medida no perjudicará á los que se consideren ó puedan considerarse acreedores por el abono del medio diezmo y primicia en el año de 1837 á 1838, pues con respecto á ellos se entenderá el término desde el dia en que se publique en las capitales de provincia la resolucion que el Gobierno diere en cumplimiento del art. 38 de la ley de 30 de Junio último."

El Sr. VILLAYERDE expuso que si bien debia fijarse un término para los documentos cuya liquidacion y presentacion estuviese en manos de los contribuyentes, no debia ser lo mismo cuando no estuviese en mano de estos que se les abonasen sus créditos, pues de lo contrario les resultarían grandes perjuicios. Añadió que fijar este término era lo mismo que decir que el medio diezmo no era abonable, porque no habiendo reglas fijas no era culpa de los pueblos que no pudiese hacerse esta liquidacion; rogando por último á la comision que se sirviese indicar que la pena señalada no era aplicable á los acree-

dores del medio diezmo sino desde la fecha que se publique la resolucion que el Gobierno adopte sobre el particular.

El Sr. MENDIZABAL replicó en nombre de la comision que esta no se oponia á que se hiciese ese reintegro á los acreedores del medio diezmo, y si á la adición del Sr. Ballesteros y demas, porque dando ahora seis meses de término, resultaba que habia tiempo suficiente para lo que queria el Sr. Villaverde y los demas firmantes de la adición.

Quedó en seguida retirada la enmienda por sus autores, y fue aprobado el art. 7.º

Pasándose al 8.º se leyó la siguiente sustitucion al mismo del Sr. duque de Gor.

Artículo. — Cuando el papel entregado por los pueblos ó contribuyentes en los cinco meses de que trata el artículo anterior, excediese á dicha mitad, la diferencia les será compensada rebajándoles de las mensualidades en metálico las que fuesen necesarias para cubrirlo, empezando para ello por la onzena, siguiendo á la décima, y asi sucesivamente.

El Sr. duque de GOR apoyó su adición diciendo que la dictaba un principio de justicia y equidad, conciliando la ventaja de que el Gobierno percibiria la contribucion en metálico.

El Sr. ARTETA hizo presente que á la comision le habia sido sumamente sensible discordar en esta parte con el Sr. duque; que sin embargo que S. S. habia dado á conocer en esta como en otras ocasiones el interes que le inspiraban los pueblos, debia permitirle que le dijese que en esta enmienda habia meditado el interés de los mas; pero no en el de los mas agravados ni el de otros españoles, cuyo estado deplorable era mas digno de consideracion por tener hechos sacrificios mucho mayores.

Puesta á votacion la enmienda del Sr. duque de Gor, no fue tomada en consideracion, y se aprobó el art. 8.º despues de haberse desechado tambien otra enmienda del Sr. Ruiz del Arbol.

Se leyó un nuevo artículo que el mismo Sr. Ruiz del Arbol presentó; y despues de apoyarle brevemente dicho señor, sin que nos fuese posible tomar apuntacion alguna de su discurso por la escasez de luz, fue tomado dicho artículo en consideracion y aprobado por el Congreso.

Se dió cuenta de varios expedientes por el Sr. Secretario Mayans, y concluida su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El lunes se reunirá el Congreso, empezándose por la discusion del dictámen sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para la prision del Sr. Diputado Alvarez: continuará despues la discusion de la ley de ayuntamientos y la de los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

MADRID 30 DE DICIEMBRE.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Búrgos 26 de Diciembre. Ha sido derrotada la faccion, que compuesta de los restos de diferentes cabecillas y mandada por un tal Juan Diez, contaba ya de 80 á 100 hombres montados, con cuya fuerza recorria el que la capitaneaba varios pueblos de la provincia de Palencia, y se habia ya internado tambien en esta, habiendo logrado en Astudillo y Castrogeriz hacer algunos prisioneros de los movilizados: pero no solo fueron rescatados estos en la accion, sino que ademas dejó el enemigo 22 hombres muertos en el campo, y en poder de nuestras tropas 10 hombres mas con 32 caballos, bastante número de sables, algunas lanzas y otras armas.

El valiente y acreditado teniente coronel D. Francisco Paula Muñoz, á quien se debe la accion, ha ofrecido no regresar á la capital hasta tanto que concluya con los restos, y no dudo que cumplirá su palabra si se le presenta ocasion.

Tengo esperanzas de que las columnas que por orden del comandante general de este distrito salieron á recorrerle para purgarlo de algunas gavillas de latro-facciosos llenarán su deber, y el pais vejado por ellas desde el principio de la guerra recobrará la paz y principiará á disfrutar de los beneficios que debe la misma producir á los pueblos.

Se estan recogiendo todos los mozos de la sierra, habiendo el 23 entrado en esta ciudad mas de 300 jóvenes, de los cuales se han declarado útiles para el servicio 191, los cuales se hallan acuartelados y hoy mismo deben tomar ya el uniforme.

El 24 por la mañana salieron en direccion á Bribeasca 180 quintos armados y uniformados, con quienes iban tambien 46 facciosos de los prisioneros.

La actividad que despliega el mariscal de campo D. Laureano Sanz es extraordinaria; y si se le mandan algunas compañías, le servirán de base para organizar algunos batallones: de manera que si en las demas provincias del reino se trabaja con la asiduidad que aqui, y no se escasean los sacrificios que esta está haciendo, muy en breve se verá la conclusion de la guerra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
10,268. . . .	8000 ps. fs. . .	Córdoba.
19,674. . . .	2000.	Leon.
13,562. . . .	2000.	Haro.
12,492. . . .	1000.	Cádiz.
11,234. . . .	1000.	Málaga.
9,686.	400.	Cádiz.
9,305.	400.	Madrid.
5,264.	400.	Idem.
19,551. . . .	400.	Burgos.
19,703. . . .	400.	Cádiz.
4,865.	400.	Madrid.
16,466. . . .	400.	Málaga.
5,752.	400.	Algeciras.
15,636. . . .	400.	Málaga.

17,791. . . .	400.	Coruña.
8,724.	400.	Madrid.
4,634.	400.	Pamplona.
6,331.	400.	Zaragoza.
13,867. . . .	400.	Madrid.
8,721.	400.	Idem.
16,294. . . .	400.	Jerez de la Frontera.
6,732.	400.	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 16 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.	12000 ps. fs. . . .
1.	4000.
13.	500.
21.	60.
69.	40.
595.	24.
500	36000

Los 12000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterias nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 16 $\frac{3}{4}$ con cupones al contado, 16 nueve dieziseisavos, $\frac{3}{4}$ y 16 $\frac{3}{4}$ á 60 d. f. ó vol.: 17 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100: 19 $\frac{1}{2}$ id. antiguos con cupones.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-3 papel.	Granada, $1\frac{1}{2}$ id.
	Málaga, $\frac{2}{3}$ id.
	Santander, $1\frac{1}{2}$ id.
Alicante, par.	Santiago, $1\frac{3}{4}$ id.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{3}{4}$ b.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $1\frac{1}{2}$ d.	Valencia, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde. Se ejecutará la interesante y acreditada comedia en dos actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, cuyo título es

A LA ZORRA CANDILAZO.

A las siete y media de la noche.

1.º
 Sinfonia.

2.º

La comedia nueva, en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3.º

Terceto bailable por las Sras. Diez y Sierra, y por el señor Casas.

4.º

El divertido sainete titulado

LA BODA DEL TIO CARCOMA,

desempeñado por las partes principales.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.